



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-02-04-067
(DICIEMBRE 30 DE 2025)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Municipio de Lebrija durante la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1 del Artículo 475 del Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, establecido en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

De las obligaciones tributarias establecidas en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020 y Acuerdo Municipal No. 008 del 10 de junio de 2021, Tales como: (i) Impuesto predial unificado; (ii) impuesto de industria y comercio y complementarios; (iii) autorretención del impuesto de industria y comercio; (iv) avisos y tableros; (v) sobretasa bomberil; (vi) sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito; (vii) sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio; (viii) impuesto a la publicidad exterior visual; impuesto delineación, (ix) impuesto de espectáculos públicos; (x) sobretasa gasolina motor; (xi) impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos; (xii) impuesto a las rifas y juegos de azar; (xiii) impuesto a los juegos permitidos; (xix) impuesto sobre el servicio de telefonía; y, otros establecidos en la normatividad prenombrada. La presentación de los mismos deberá efectuarse ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lebrija por medio físico o los demás destinados para tal fin. Por otro lado, el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, sanciones e intereses y demás, deberán efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos para la declaración y pago de retenciones y autorretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se encuentre habilitada en la página web de la Alcaldía Municipal de LEBRIJA la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto. Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2.- FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.

La declaración y/o pago de las obligaciones tributarias establecidas en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020 y Acuerdo Municipal No. 008 del 10 de junio de 2021, Tales como: (i) Impuesto predial unificado; (ii) impuesto de industria y comercio y complementarios; (iii) autorretención del impuesto de industria y comercio; (iv) avisos y tableros; (v) sobretasa bomberil; (vi) sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito; (vii) sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio; (viii) impuesto a la publicidad exterior visual; impuesto delineación, (ix) impuesto de espectáculos públicos; (x) sobretasa gasolina motor; (xi) impuesto al transporte por



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

oleoductos y gasoductos; (xii) impuesto a las rifas y juegos de azar; (xiii) impuesto a los juegos permitidos; (xix) impuesto sobre el servicio de telefonía; y, otros establecidos en la normatividad prenombrada deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal de Lebrija.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaración de la sobretasa a la gasolina motor se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal. Formularios en los que se deberá distinguir el monto de la sobretasa, el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 3.- PLAZOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 24 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El impuesto se causa a partir del 1 de enero del respectivo período fiscal, su liquidación será anual y será exigible el 30 abril del respectivo año fiscal, deberá pagarse dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 45 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará el impuesto mediante el sistema de facturación.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 46 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El impuesto predial unificado vigencia 2026, será liquidado por la Administración Municipal a través del sistema de facturación, dicha facturación del Impuesto Predial Unificado será solicitado por el contribuyente indicando el número del predio materia de la solicitud. Esta solicitud deberá presentarse en la Secretaria de Hacienda de Municipio de Lebrija o se podrá consultar en la página web que la Secretaria de Hacienda asigne.

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Mediante el Acuerdo Municipal No. 021-2025 por medio del cual *“SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER”* se concedió incentivos tributarios mediante descuentos por pronto pago en beneficio de los contribuyentes de Impuesto Predial Unificado del municipio de Lebrija, Santander, que cancelen en un (01) único pago y de manera anticipada, la totalidad de la obligación tributaria por concepto de este impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026, así:

| FECHA LIMITE DE PAGO VIGENCIA FISCAL AÑO 2026 | INCENTIVO TRIBUTARIO IPU – VIGENCIA FISCAL AÑO 2026 |
|--|--|
| Desde el primer día hábil del mes de enero de 2026 hasta el último día hábil del mes de febrero de 2026. | 20% |
| Desde el primer día hábil del mes de marzo de 2026 hasta el último día hábil del mes de marzo de 2026 | 10% |
| Desde el primer día hábil del mes de abril de 2026 hasta el último día hábil del mes de abril de 2026 | 5% |

PARÁGRAFO PRIMERO. El contribuyente que cancele el Impuesto Predial Unificado (IPU) correspondiente a la vigencia fiscal 2026, en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo de 2026 y le último día hábil del mes de junio de 2026, no tendrá derecho al descuento por pronto pago, pero no pagaran intereses de mora. Es decir, pagará el total de impuesto a cargo sin intereses de mora. A partir del primero (01) de julio de 2026 se liquidarán y cobrarán intereses de mora a la tasa legal vigente certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incentivo tributario estipulado en el presente artículo aplica única y exclusivamente para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado (IPU) vigencia fiscal 2026.



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

ARTÍCULO 4.- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIONES Y DECLARACIÓN MENSUALES DE RETENCIÓN - PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR.

Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios de la vigencia 2025, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2026, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

DECLARACIÓN ANUAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: (Artículo 81 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, modificado por el artículo cuarto del acuerdo 008 de junio 10 del 2021): La declaración deberá presentarse ante la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares o a través de los medios que para tal efecto establezca el Municipio de Lebrija, Santander, dentro de los TRES (3) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.

| ULTIMO DIGITO CEDULA O NIT | FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 0 | Marzo 31 de 2026 |

LOS AUTORRETENEDORES TAMBIEN DEBEN PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL DEL INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS (NO ESTA EXCLUIDOS DE ESTA OBLIGACION (artículo 100 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La autorretención en la fuente será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil que se presenta anualmente en la fecha establecida del prenombrado Estatuto Tributario Municipal de Lebrija.

PROFESIONES LIBERALES: en relación con las actividades de las profesionales liberales, en el concepto 022256 del 18 de julio de 2017 dirección de apoyo fiscal se manifestó lo siguiente: para efectos del impuesto de industria y comercio, objetivo que se materializó en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

CONCEPTO 022256 DEL 18 DE JULIO DE 2017 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La definición de servicios para efectos de ICA previstas en la Ley 1819 de 2016, aplica a partir del año 2017 aunque la misma no haya sido incorporada en los acuerdos municipales.

- La definición de servicios contenida en la Ley 1819 de 2016, para efectos del impuesto de Industria y Comercio modificatoria de la definición prevista en la Ley 14 de 1983, que a nivel territorial tiene ámbito de aplicación exceptuando a Bogotá.
- A partir del 1 de enero de 2017, todos los municipios diferentes a Bogotá deberán aplicar la nueva definición de servicios, esta definición es aplicable, aunque la misma no haya sido incorporada en los respectivos acuerdos municipales.

Artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

EN LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET POR SUSCRIPCIÓN Y TELEFONÍA



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

FIJA, (Artículo 475 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020): El ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato, correspondiente al año 2025.

FORMA DE PAGO: El Impuesto de Industria y Comercio, será pagado, en las fechas establecidas por la Administración Municipal en el Calendario Tributario expedido de forma anual, en las entidades financieras y las cuentas bancarias autorizadas para el recaudo.

A partir de la fecha del vencimiento se causa intereses de Mora, los cuales se causarán por cada día de retardo en el pago.

La no presentación de la declaración en los lugares y plazos señalados en el Calendario Tributario generará la respectiva sanción por extemporaneidad, aun cuando el contribuyente realice el pago dentro del término establecido. Para efectos tributarios, el cumplimiento oportuno del pago no supe la obligación formal de presentar la declaración dentro de las fechas fijadas por la Administración Municipal.

LUGAR Y PLAZO: La declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de su Complementario, Impuesto de Avisos y Tableros, debe presentarse únicamente en los lugares establecidos a más tardar el día establecido en el Calendario Tributario por la Secretaría de Hacienda; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla, liquidando la sanción por extemporaneidad.

La Declaración podrá ser presentada de manera presencial en las oficinas de la Secretaria de Hacienda o en forma virtual a través de los correos electrónicos o cargada en la plataforma de impuestos municipales de acuerdo con lo establecido en el calendario tributario del Municipio de Lebrija.

La Administración tributaria Municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.

Cuando el declarante que ejerza actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras en el Municipio deberá presentar una única declaración de Industria y Comercio, en la cual deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas, establecimientos, agencias.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que estén registrados en el Registro Único de Identificación Tributaria — RIT del Municipio de Lebrija, Santander, deberán presentar la declaración privada en todos los casos, si no generó ingresos durante el periodo gravable, se deberá presentar la declaración de Industria y Comercio en ceros y en las fechas y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

➤ **DECLARACIÓN BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN:**

DECLARACIÓN BIMESTRAL Y PAGO DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y COMPLEMENTARIOS

AGENTES AUTORRETENEDORES. (Artículo 97 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio y la cual está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS: (artículo 97 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). **Se excluyen** los contribuyentes cuyos ingresos totales entre ellos los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. (Sean o no del Municipio de Lebrija) del año inmediatamente anterior sean inferiores a 3.500 UVT. Quienes no presentaran declaraciones de autorretención y cancelaran el impuesto anualmente.

TARIFA AUTORRETENEDORES. (Artículo 98 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán autorretenciones a la tarifa que les corresponda y adicionalmente liquidarán autorretención en la fuente de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

PLAZOS PRESENTACIÓN DECLARACIÓN DE AUTORRETENCION. (Artículo 99 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020 modificado por el artículo quinto del acuerdo 008 de junio 10 el 2021). Esta autorretención se declarará y pagará bimestralmente vencido, así:

| BIMESTRE A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|-----------------------|-------------------------|
| ENERO – FEBRERO | 13 DE MARZO DE 2026 |
| MARZO – ABRIL | 15 DE MAYO DE 2026 |
| MAYO – JUNIO | 14 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO – AGOSTO | 14 DE SETIEMBRE DE 2026 |
| SEPTIEMBRE – OCTUBRE | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| NOVIEMBRE – DICIEMBRE | 18 DE ENERO DE 2027 |

FORMA DE PAGO: La Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, será pagado, en las fechas establecidas por la Administración Municipal en el Calendario Tributario expedido de forma anual, en las entidades financieras y las cuentas bancarias autorizadas para el recaudo.

A partir de la fecha del vencimiento se causa intereses de Mora, los cuales se causarán por cada día de retardo en el pago.

La no presentación de la declaración en los lugares y plazos señalados en el Calendario Tributario generará la respectiva sanción por extemporaneidad, aun cuando el contribuyente realice el pago dentro del término establecido. Para efectos tributarios, el cumplimiento oportuno del pago no supe la obligación formal de presentar la declaración dentro de las fechas fijadas por la Administración Municipal.

LUGAR Y PLAZO: La Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, debe presentarse únicamente en los lugares establecidos a más tardar el día establecido en el Calendario Tributario por la Secretaría de Hacienda; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla, liquidando la sanción por extemporaneidad.

La Declaración podrá ser presentada de manera presencial en las oficinas de la Secretaria de Hacienda o en forma virtual a través de los correos electrónicos o cargada en la plataforma de impuestos municipales de acuerdo con lo establecido en el calendario tributario del Municipio de Lebrija.

La Administración tributaria Municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.

➤ **DECLARACIÓN RETENCIONES EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO:**

DECLARACIÓN BIMESTRALES Y PAGO DE RETENCIONES EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

AGENTES DE RETENCIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 102 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

SUJETOS DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 103 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito correspondiente al año 2026, que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 105 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas bimestralmente vencidas, correspondientes al año 2026 dentro de los 10 primeros días hábiles del mes (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero). Así:

| BIMESTRE A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|----------------------------|------------------------------|
| ENERO – FEBRERO | 13 DE MARZO DE 2026 |
| MARZO – ABRIL | 15 DE MAYO DE 2026 |
| MAYO – JUNIO | 14 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO – AGOSTO | 14 DE SETIEMBRE DE 2026 |
| SEPTIEMBRE – OCTUBRE | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| NOVIEMBRE – DICIEMBRE | 18 DE ENERO DE 2027 |

➤ **DECLARACIÓN RETENCIONES:**

DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AGENTES DE RETENCIÓN. (Artículo 113 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y complementarios: Las entidades de derecho público del orden nacional, departamental y municipal, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el Impuesto de Industria y Comercio, así: Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

NO PRACTICAN RETENCIÓN. (Artículo 114 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes no responsables de iva en función de los topes mínimos de ingresos y otros conceptos señalados por el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario Nacional, así:

- (i) Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales, inferiores a 3.500 UVT.



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

- (ii) Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- (iii) Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- (iv) Que no sean usuarios aduaneros.
- (v) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- (vi) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades, no supere la suma de 3.500 UVT.

DECLARACIÓN DE RETENCIONES. (Artículo 130 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). A partir de la vigencia del prenombrado Estatuto, los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas en el formulario establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

| PERIODO A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|--------------------|--------------------------|
| ENERO | 13 DE FEBRERO DE 2026 |
| FEBRERO | 13 DE MARZO DE 2026 |
| MARZO | 16 DE ABRIL DE 2026 |
| ABRIL | 15 DE MAYO DE 2026 |
| MAYO | 16 DE JUNIO DE 2026 |
| JUNIO | 14 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO | 18 DE AGOSTO DE 2026 |
| AGOSTO | 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| SEPTIEMBRE | 15 DE OCTUBRE DE 2026 |
| OCTUBRE | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| NOVIEMBRE | 15 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| DICIEMBRE | 18 DE ENERO DE 2027 |

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Artículo 118 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Modificado con el artículo sexto del acuerdo 008 de junio 10 de 2021, los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Lebrija, Santander, deberán:

- Efectuar la retención de industria y comercio a aquellos contribuyentes que no sean auto retenedores en el municipio de Lebrija contemplados en el artículo 97 del acuerdo municipal 019 de 2020, los auto retenedores para que no se les efectúen la retención de ICA, deben hacer la aclaración en la factura electrónica dejando la nota que son autorretenedores.
- Declarar para lo cual se deberá presentar en los tiempos y formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de las sanciones establecidas en el estatuto tributario municipal y, las declaraciones se deben presentar mensualmente.
- **Se declarará y pagará el valor retenido en los lugares y medios establecidos para tal propósito y dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes del mes,** los cuales deben ser mensualmente.
- Certificar al retenido la base de retención y el valor retenido y expedir los correspondientes soportes.
- Suministrar a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al último día del mes de febrero, una declaración de las retenciones practicadas en el año anterior, con la siguiente información; a) año



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

gravable; b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor; c) Dirección del agente retenedor; d) Apellido y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención; e) Valora base al cual se le aplicó la retención; f) Valor retenido y concepto de la retención efectuada; g) La firma del pagador o agente retenedor.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones practicadas en el formulario establecido por la secretaria de Hacienda Municipal.

RETENCIÓN A PROFESIONES LIBERALES: en relación con las actividades de las profesionales liberales, en el concepto 022256 del 18 de julio de 2017 dirección de apoyo fiscal se manifestó lo siguiente: para efectos del impuesto de industria y comercio, objetivo que se materializo en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

- La definición de servicios contenida en la Ley 1819 de 2016, para efectos del impuesto de Industria y Comercio modificatoria de la definición prevista en la Ley 14 de 1983, que a nivel territorial tiene ámbito de aplicación exceptuando a Bogotá.
- A partir del 1 de enero de 2017, todos los municipios diferentes a Bogotá deberán aplicar la nueva definición de servicios, esta definición es aplicable, aunque la misma no haya sido incorporada en los respectivos acuerdos municipales.

FORMA DE PAGO: La Declaración Mensual de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, será pagado, en las fechas establecidas por la Administración Municipal en el Calendario Tributario expedido de forma anual, en las entidades financieras y las cuentas bancarias autorizadas para el recaudo.

A partir de la fecha del vencimiento se causa intereses de Mora, los cuales se causarán por cada día de retardo en el pago.

La no presentación de la declaración en los lugares y plazos señalados en el Calendario Tributario generará la respectiva sanción por extemporaneidad, aun cuando el contribuyente realice el pago dentro del término establecido. Para efectos tributarios, el cumplimiento oportuno del pago no supe la obligación formal de presentar la declaración dentro de las fechas fijadas por la Administración Municipal.

LUGAR Y PLAZO: La Declaración Mensual de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, debe presentarse únicamente en los lugares establecidos a más tardar el día establecido en el Calendario Tributario por la Secretaría de Hacienda; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla, liquidando la sanción por extemporaneidad.

La Declaración podrá ser presentada de manera presencial en las oficinas de la Secretaria de Hacienda o en forma virtual a través de los correos electrónicos o cargada en la plataforma de impuestos municipales de acuerdo con lo establecido en el calendario tributario del Municipio de Lebrija.

La Administración tributaria Municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.

➤ **INFORMACIÓN EXÓGENA - PLAZO PRESENTACIÓN INFORMACIÓN EXÓGENA**

OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

OBLIGADOS A REPORTAR MEDIOS MAGNÉTICOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: (Artículo 83 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, modificado artículo octavo acuerdo 008 de junio 10 de 2021). Todo contribuyente que **efectúen retenciones de ICA, autorretenciones de ICA o que le hubieren practicado retenciones de ICA,** deberán reporta información exógena en medios magnéticos dentro de los plazos establecidos por la secretaria de Hacienda Municipal en el calendario Tributario expedido por dicha secretaria y de acuerdo con el formato XML establecido por la secretaria de Hacienda.

Los contribuyentes deben organizar todos los datos de la información exógena en un formato XML por cada año gravable, Se entiende como información exógena todos los datos correspondientes a la retenciones de ICA que efectúen, autorretención de ICA presentadas y retenciones de ICA que le practicaron, para cada concepto se establecera una hoja independiente dentro del mismo informe, la cual deben entregar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lebrija dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal en el calendario Tributario.

La ley contempla que estos reportes deben ser entregados en un formato XML, por lo que es importante que en su elaboración todas las cifras se revisen minuciosamente para evitar futuras sanciones.

La secretaria de Hacienda usa la información de los formatos enviados para hacer cruces de esta y garantizar que la persona responsable esté declarando correctamente. Este informe también permite identificar la información inexacta o errores, razón por la cual es importante la firma de la persona natural responsable o representante legal (en caso de que sea una entidad comercial) al momento de su entrega.

Este reporte debe ser entregado por toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para presentar dicha información exógena en medio magnético, estos requisitos serán establecidos por la secretaria de Hacienda.

PLAZO PRESENTACIÓN INFORMACIÓN EXÓGENA: El plazo máximo para reportar información exógena en medios magnéticos a contribuyentes del impuesto de industria y comercio es el siguiente:

| ÚLTIMO DIGITO | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|-----------------------|-----------------------|
| 1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 0 | ABRIL 30 DE 2026 |

ARTÍCULO 5. -PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. (Artículo 149 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El impuesto a la publicidad exterior visual se paga al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla.

ARTÍCULO 6.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN. (Artículo 171 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El Impuesto de Delineación Urbana se declara y paga en el antes de la expedición de la autorización para las siguientes actuaciones: (i) Construcción de obras (obra nueva, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento, demolición, reconstrucción y restauración), subdivisión (rural, urbana y reloteo), urbanización y parcelación, así como la intervención y ocupación de espacio público; (ii) Otras actuaciones: Ajuste de cotas, concepto de norma urbanística, concepto de uso de suelo: copia certificada de planos, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación de planos urbanísticos; (iii) Reconocimiento de edificaciones existentes; y, (iv) Modificación de licencia vigente, prórroga y revalidación.

ARTÍCULO 7.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

GARANTÍA DE PAGO. (Artículo 182 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo que se hará en la Secretaría de Hacienda Municipal en la cuenta que para ello asigne dicha secretaria, equivalente al impuesto liquidado sobre las boletas autorizadas para la venta, las cuales se calcularán teniendo en cuenta el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y el número de presentaciones a realizar. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
El responsable del espectáculo público deberá presentarse a cancelar el valor del impuesto ante la Secretaría de Hacienda Municipal, el día siguiente a la presentación del espectáculo y dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del espectáculo cuando éste sea continuo o se trate de temporada.

Si vencidos los términos indicados, el responsable del espectáculo, no se hace presente para cancelar el impuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal hará efectivo el depósito constituido como garantía del pago del gravamen.

ARTÍCULO 8.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

DECLARACIÓN Y PAGO. (Artículo 226 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina consignarán mensualmente y dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la entidad financiera autorizada para ello, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración.

| PERIODO A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---------------------------|------------------------------|
| ENERO | 15 DE FEBRERO DE 2026 |
| FEBRERO | 15 DE MARZO DE 2026 |
| MARZO | 15 DE ABRIL DE 2026 |
| ABRIL | 15 DE MAYO DE 2026 |
| MAYO | 15 DE JUNIO DE 2026 |
| JUNIO | 15 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO | 15 DE AGOSTO DE 2026 |
| AGOSTO | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| SEPTIEMBRE | 15 DE OCTUBRE DE 2026 |
| OCTUBRE | 15 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| NOVIEMBRE | 15 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| DICIEMBRE | 15 DE ENERO DE 2027 |

ARTÍCULO 9.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

HECHO GENERADOR. (Artículo 278 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Este impuesto se generará por el transporte de hidrocarburos por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio de Lebrija.

SUJETO ACTIVO. (Artículo 279 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El sujeto activo es el Municipio de Lebrija y en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETOS PASIVOS. (Artículo 280 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Es la persona natural o jurídica responsable del transporte de hidrocarburos, por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio de Lebrija.



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

BASE GRAVABLE. (Artículo 281 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La base gravable se determinará por el número de barriles transportados o su equivalente por cada uno de los oleoductos o gasoductos.

PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos".

TARIFA. (Artículo 282 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La liquidación del impuesto de transporte sobre todos los oleoductos y gasoductos es el 6% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto, por la longitud del respectivo

PERIODO GRAVABLE. (Artículo 283 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del hidrocarburo, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías.

| TRIMESTRE A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---------------------------------|-----------------------|
| ENERO – FEBRERO – MARZO | 14 DE ABRIL DE 2026 |
| ABRIL – MAYO - JUNIO | 14 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE | 15 DE OCTUBRE DE 2026 |
| OCTUBRE – NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | 16 DE ENERO DE 2027 |

ARTÍCULO 10.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

Autorizado la persona natural o jurídica gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTÍCULO 11.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LOS JUEGOS PERMITIDOS.

El valor del impuesto correspondiente a la vigencia 2026, debe ser pagado por el responsable en la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

| PERIODO A DECLARAR | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|--------------------|--------------------------|
| ENERO | 13 DE FEBRERO DE 2026 |
| FEBRERO | 13 DE MARZO DE 2026 |
| MARZO | 16 DE ABRIL DE 2026 |
| ABRIL | 15 DE MAYO DE 2026 |
| MAYO | 16 DE JUNIO DE 2026 |
| JUNIO | 14 DE JULIO DE 2026 |
| JULIO | 18 DE AGOSTO DE 2026 |
| AGOSTO | 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| SEPTIEMBRE | 15 DE OCTUBRE DE 2026 |
| OCTUBRE | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| NOVIEMBRE | 15 DE DICIEMBRE DE 2026 |



| | | |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Código: DIE-FO-002 | Versión: 5 | F.E. 2024.09.04 |
|-----------------------|---------------|--------------------|

DICIEMBRE

18 DE ENERO DE 2027

ARTÍCULO 12.-SANCIONES DE LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES.

Las sanciones correspondientes a la no declaración, presentación extemporánea, corrección en las declaraciones, inexactitud, error aritmético, y demás, se fijarán según lo estipulado Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020).

PARÁGRAFO: El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a **cinco (05) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, según lo ordena el artículo 510 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 13: FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN. - De acuerdo con las facultades señaladas por el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, la Secretaría de Hacienda Municipal se reserva el derecho de fiscalización y revisión que tiene la Administración Tributaria sobre las declaraciones y liquidaciones privadas que presentan los Contribuyentes.

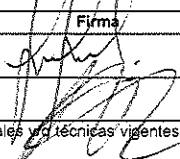
ARTÍCULO 14.- Remitir copia de la presente Resolución a la oficina de sistemas para lo relacionado con la publicación en la página web del municipio del presente documento; así como al funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal para la Administración y Actualización de la Información de los gravámenes señalados, para su conocimiento, fines pertinentes y lo de su competencia.

ARTICULO 15.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lebrija - Santander, a los treinta (30) días de diciembre de 2025.


FREDDY BOHÓRQUEZ FIGUEROA
Secretario de Hacienda

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------|--|---|
| Proyectó | Nathaly Casas Rodríguez | Profesional Fiscalización- Secretaría de Hacienda |  |
| Proyectó | Santiago Rodríguez Cabeza | Profesional Jurídico- Secretaría de Hacienda | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Hacienda Municipal.